

27403

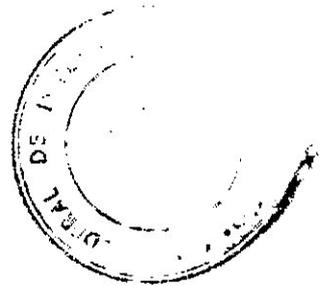
1050

ANALISIS DEL SISTEMA DE PROMOCION ECONOMICA E  
INDUSTRIAL ACTUAL Y DE SUS POSIBLES MODIFICACIONES  
(LEY No. 19640 - TIERRA DEL FUEGO)

1981

H. 214

Tierra del Fuego



**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**ANALISIS DEL SISTEMA DE PROMOCION ECONOMICA E INDUSTRIAL ACTUAL  
Y DE SUS POSIBLES MODIFICACIONES' (LEY No. 19640 - TIERRA DEL FUEGO)**

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**Secretario General**

**Cni (R) CARLOS BENITO PAJARINO**

**AREAS:**

**Desarrollo y Descentralización Industrial**

**Modernización del Estado**

**SUB-AREAS:**

**Industria manufacturera**

**Descentralización institucional**

**AUTORES:**

**Dra. Celia Mayer**

**Cont. Jacobo Beker**

**Lic. Pilar Romero**

Contenido	Páginas
Introducción	
Impacto socio-económico	1
Población	1
Personal ocupado	2
Evolución de la radicación industrial	11
Inversiones y desgravación impositiva	13 -
Reembolsos	16 -
Introducción	16 -
Esquema metodológico	17
Desarrollo del trabajo	18
Selección de bienes	19
Elección de los antecedentes estadísticos-fundamentos	20
Bienes a los que debe modificarse el porcentaje de reembolso	22
Comparativa de consumo	22
Mercadería sujeta al régimen de reembolso especial-Resoluciones Nos. 567 y 1178	27
Efectos de la política arancelaria	27 -
Cuantificación de la variación de los porcentajes de reembolsos	28
Obtención del índice de consumo por cápita para Tierra del Fuego	28
Limitaciones del método	28
Incidencia presupuestaria	28
Enfoque global	30
Bienes importados del exterior	38
Régimen de beneficios	38
Conclusiones y recomendaciones	44
Antecedentes técnicos para la modificación de la ley 19640	47
Alternativas propuestas en el estudio preliminar	50
Modificación y ordenamiento del régimen legal vigente	50

	<u>Páginas</u>
Sugerencias	51
Posibilidad de eliminar el actual sistema de acreditación de origen	52
Aspectos Jurídicos	54
Anteproyecto para la modificación del artículo 32 de la ley 19640	64
Mensaje	64
Ley modificatoria	66
Cuadros	
Estimación del número de personas ocupadas en la industria	3
Personal ocupado en las explotaciones agropecuarias	
Período 1971/80	6
Existencia de ovinos y producción de lanas	7
Período 1971/80	7
Saldo migratorio. Período 1971/80	8
Nómina y dirección de las empresas asociadas a la UIF	9
Comparativa de producción y ventas	12
Personal ocupado y a ocupar de las empresas encuestadas	13
Montos de desgravación impositiva	14
Productos de bajo consumo en el Territorio	24
Comparativa de consumo	25-26
Reembolsos-sección almacén	33
Reembolsos percibidos	36-37
Bienes importados del exterior	41
Margenes de utilidad	43
Indice de precios mayoristas en ciudades capitales de provincia	44
<u>Anexos</u>	
Régimen de reembolso especial y general de las mercaderías comprendidas en las resoluciones N°567 y 1178	67 y subsig.

## Introducción

El objetivo de este trabajo ha sido plantear las modificaciones necesarias al texto de la ley 19640 y al decreto reglamentario para adecuarlos a los actuales requerimientos haciendo la menor cantidad de modificaciones posibles, de acuerdo a las indicaciones y sugerencias formuladas por las autoridades del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Para ello se realizó un profundo estudio, de la ley 19640, decretos y reglamentaciones, sus efectos económicos y sociales y de las dificultades de aplicación a la luz de 10 años de experiencia.

Surgió de la evaluación que resulta imprescindible para consolidar el proceso de transformación económico y social iniciado y que se logra a través de inversiones en infraestructura, en la creación de nuevas unidades productivas (empresas) y en un sistema de compensaciones económicas que lleva implícito una estrategia de ocupación del espacio geográfico, que hace falta mantener la promoción económica instituída por este régimen de carácter especial, por un lapso prefijado, diez (10) años, que permite definir en el tiempo otra etapa de evaluación que posibilite un balance de la política económica instrumentada.

Impacto Socio-económico

Población

La población de Tierra del Fuego era en 1980 de 27.214 habitantes con un crecimiento anual medio de 61,3% en el período 1970/80 y una densidad de población de 0,02 habitantes por km<sup>2</sup>.

Hay que destacar que la población está concentrada en dos ciudades Ushuaia y Río Grande, y que el tipo de producción tradicional de la Isla (ganadera) por la forma extensiva de explotación ocupa poca mano de obra.

La población total del país era según el Censo de 1980 de 27.862.771 habitantes, y creció en el período 1970/80 un 19% con una densidad promedio de aproximadamente 10 habitantes por km<sup>2</sup>, tomando sólo la parte continental. A su vez si se comparan las cifras de los censos de población de ese período, la cantidad de habitantes del Territorio creció en un 103%. Este período intercensal es de muy alto crecimiento relativo, pero debe considerarse que parte de un número de población muy reducido, ya que en el censo 1970 se computaron 13.396 personas.

Como dato comparativo se puede señalar la densidad de la provincia de Santa Cruz que es de 0,5 habitantes por km<sup>2</sup> con un total de 114.941 personas para 1980.

En el Territorio hay un notable predominio de varones ya que hay 155 varones por cada 100 mujeres.

Si se observa la evolución del saldo migratorio en el período 1970/80, Cuadro N°3, en el año 1980 hay un saldo positivo de 4.682 personas, cifra que es significativamente superior a la media del período que es de 1.356.

#### Personal ocupado

El personal permanente ocupado en explotaciones agropecuarias decrece a lo largo del período en forma significativa de 1.214 personas ocupadas en 1971, en 1980 hay 708 o sea el 58,32%.

Las fluctuaciones observadas están muy vinculadas a los ciclos de expansión y contracción de las existencias ganaderas. De cualquier forma mientras el stock de ovinos y la producción de lanas decrecen un 12,8% y un 11,2 respectivamente, (variación del 79/80 respecto al 70/71) la mano de obra ocupada lo hace en un 41,68%. Ver cuadros 1 y 2.

Por otra parte las explotaciones ganaderas no generan efectos dinámicos sobre la economía, ya que no tienen un efecto multiplicador basado en incrementos en el consumo, por absorber relativamente poca mano de obra, y por no requerir importantes cantidades de aprovisionamientos permanentes, hecho que caracteriza la actividad industrial. Esta ocupaba a julio de 1981, 637 personas en quince establecimientos industriales asociados a la Unión Industrial Fueguina, según encuesta realizada por el CFI en julio del corriente año.

En la actualidad son 35 las empresas asociadas a la citada institución, con la siguiente composición por sector:

Sector	Número de empresas		Media o cupada por sec- tor-N°	N° de personas	
	en Río Grande	en Ushuaia		Río Grande	Ushuaia
Eléctro- nicas	11	3	69	759	207
Texti- les	11	2	24	264	48
Constru- cción	2	-	-	-	-
Aserra- dero	1	1	-	-	-
Plásti- cos	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>10</u>	<u>30</u>	<u>10</u>
Total	28	7		1053	265

Para lograr una estimación que permita cuantificar el impacto ocupacional que generará a corto plazo la industria, se ha realizado el cálculo del personal ocupado y a ocupar, basado en el número de industrias asociadas a la Unión Industrial Fueguina a noviembre de 1981 y en los valores medios de ocupación por industria que se aplican al número de firmas instaladas y en proyecto.

Sin considerar las industrias asociadas a la U.I.F. (Unión Industrial Fueguina) dedicadas a la construcción y los aserraderos, por carecer de datos y el resto de las empresas radicadas en el Territorio que no se han vinculado a la mencionada institución, se puede considerar que en un corto lapso la actividad industrial empleará 1.318 personas, de lo cual resulta factible inferir que dependerán directamente de la misma entre 5.000 y 6.000 personas tomando en cuenta el núcleo familiar (familia tipo).

Del total de empresas asociadas (35) están en funcionamiento las siguientes:

Electrónicas y metalúrgicas

1. B.G.H. S.A.
2. El Mutun S.A.
3. I.F.R.E. S.A.
4. Marca S.R.L.
5. Radio Victoria Fueguina S.A.
6. Sigis S.A.
7. Sanelco S.A.

Textiles

1. Armavir S.A.
2. Badisur S.R.L.
3. Blanco Nieve S.A.
4. Diseños Fueguinos S.A.
5. Fabrisur S.A.
6. Hilandería Río Grande S.A.
7. Tercron S.A.
8. Carolani Fueguina S.A.
9. Hilandería Fueguina S.A.I.C.I.

Plásticos

1. Plásticos Fueguinos S.A.
2. Río Chico S.A.
3. Vinisa Fueguina S.A.

Construcción

1. Cerámica Industrial Fueguina S.A.
2. COM.AR.CO. S.A.I.C.F.

Aserraderos

1. Proinfu S.A.
2. Las Lengas S.R.L.

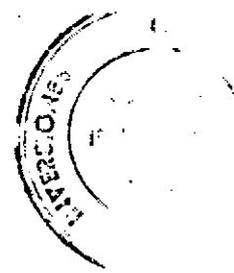
Total 23 firmas

Cuadro N°1 : Personal ocupado en las explotaciones agropecuarias. Período 1971/80.

Período	Varones	Mujeres	Total	Variación Anual
70/71	1.117	97	1.214	
71/72	807	110	917	-24,5
72/73	733	123	856	- 6,6
73/74	768	97	865	1,1
74/75	736	150	886	2,4
75/76	1.034	-	1.034	16,7
76/77	756	-	756	-26,9
77/78	581	122	703	- 7,0
78/79	549	118	667	- 5,1
79/80 *	585	123	708	6,1

\* Cifras Provisorias

Fuente : Anuario estadístico 1980 - Tierra del Fuego.



Cuadro N° 2 : - Existencia de ovinos y producción de lanas.

Período 1971/1980.

Período	Ovinos cabezas	Variación anual %	Variación % respecto 70/71	Tn Prod.lana	Variación en % respecto 70/71
70/71	822.220	-	-	3.050	-
71/72	767.891	-6,6	-6,6	3.135	+ 3
72/73	780.099	1,6	-5,1	2.957	- 3
73/74	726.976	-6,8	-11,6	2.652	-13
74/75	727.977	0,1	-11,5	2.563	-16
75/76	884.155	21,5	+7,5	3.503	+15
76/77	733.220	-17,1	-10,8	3.298	+8
77/78	714.595	- 2,6	-13,1	3.077	+1
78/79	702.536	- 1,7	-14,6	2.960	-3
79/80	717.295	2,1	-12,8	2.706	-11

Fuente: Anuario estadístico 1980 - Tierra del Fuego.

CUADRO N° 3

SALDO MIGRATORIO CONSIDERANDO INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS

TIERRA DEL FUEGO 1971/80

AÑO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO MIGRATORIO
1971	39.000	38.916	104
1972	46.794	44.407	2.387
1973	54.258	53.916	342
1974	67.659	65.693	1.966
1975	75.842	74.436	1.406
1976	82.538	81.502	1.036
1977	70.303	69.298	1.005
1978	62.222	62.428	206
1979	80.457	80.027	430
1980	112.641	107.959	4.682

Fuente: Tierra del Fuego. Anuario Estadístico 1980

Cuadro N° 4

NOMINA ACTIVIDAD Y DIRECCION DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA UNION INDUSTRIAL FUEGUINA - RIO GRANDE

1. AMERICAN DYNAMIC FUEGUINA S.A.	ELECTRONICA	Ruta 3, e/Corrientes y Tucumán.
2. ARMAVIR S.A.	TEXTIL	Av. San Martín 690
3. ATMA FUEGUINA S.A.	ELECTRONICA	Piedrabuena 776
4. B.G.H. S.A.	METALURGICA	Alte. Brown 810
5. BADISUR S.R.L.	TEXTIL	Libertad 965
6. BLANCO NIEVE S.A.	TEXTIL	Libertad 823
7. CERAMICA INDUSTRIAL FUEGUINA S.A.	CONSTRUCCION	San Martín 1.237
8. COM.AR.CO. S.A.I.C.F.	CONSTRUCCION	Parque Industrial
9. DISEÑOS FUEGUINOS S.A.	TEXTIL	Perito Moreno 67.
10. EL MUTUN S.A.	ELECTRONICA	Alte. Brown 1.198
11. FABRISUR S.A.	TEXTIL	Belgrano 829
12. GAVITEX S.A.	TEXTIL	Luis Py 186
13. HILANDERIA RIO GRANDE S.A.	TEXTIL	F. Bilbao 1.269
14. I.F.R.E. S.A.	ELECTRONICA	San Martín 360
15. KENWOOD FUEGUINA S.A.	ELECTRONICA	Colón esq. Belgrano
16. MARCA S.R.L.	METALURGICA	J.B. Alberdi 145
17. PLASTICOS FUEGUINOS S.A.	PLASTICOS	P. Forgacs y Mosconi
18. PROINFU S.A.	ASERRADERO	Estancia Ushuaia.
19. PROPAGACION S.A.	ELECTRONICA	Eisntein y Malvinas
20. RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.	ELECTRONICA	H. Irigoyen 1.067
21. RIO CHICO S.A.	PLASTICOS	Ruta 3 y San Lorenzo
22. SIGIS S.A.	ELECTRONICA	A. Brown 810
23. TELEDATA S.A.	ELECTRONICA	Brown s/n
24. TERCRON S.A.	TEXTIL	Colón y Don Bosco
25. TEOGRANDE S.A.	TEXTIL	San Cruz s/n
26. TEXTIL FUEGUINA S.A.	TEXTIL	Alberdi 266
27. VIPLASTIC S.A.C.I.F.	PLASTICOS	Ruta 3 y J.B. Justo.
28. PROAS S.A.	ELECTRONICA	Pto. Moreno 150. R.G.

USHUAIA - NOMINA ACTIVIDAD Y DIRECCION DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA

UNION INDUSTRIAL FUEGUINA

1. BENCER S.A.	ELECTRONICA	Ruta 3, Km 2,5
2. CAROLANI FUEGUINA S.A.	TEXTIL	Ruta 3, Km. 3.
3. HILANDERIA FUEGUINA S.A.I.C.I.	TEXTIL	25 de Mayo 232
4. LAS LENGAS S.R.L.	ASERRADERO	Deloqui 581
5. SANELCO S.A.	ELECTRONICA	Kuanip s/n
6. VINISA FUEGUINA S.A.	PLASTICOS	Lotes 18 y 31, Ruta 3
7. CONTINENTAL FUEGUINA S.A.	ELECTRONICA	Ruta 3, Km. 3,5

Fuente: Unión Industrial Fueguina

### Evolución de la radicación Industrial

En el trabajo "Análisis preliminar del sistema de promoción económica e industrial actual y de sus posibles modificaciones" realizado en el C.F.I. se intenta por medio de dos encuestas evaluar el impacto económico que ha originado la aplicación de la ley 19640 y su decreto reglamentario y conocer los montos de liberación impositiva de las firmas radicadas y el monto de los reembolsos obtenidos por las firmas proveedoras y también se requieren datos sobre cantidad de personal ocupado, niveles de producción, de ventas y de inversiones, entre otros.

Además se señalaba que resulta imprescindible para justificar el aporte que realiza permanentemente el Estado Nacional, obtener datos que permitan cuantificar, el desarrollo económico generado por la actual legislación.

A este efecto se consideró conveniente hacer un seguimiento de la evolución industrial, para lo cual se requiere nuevamente a mediados de este año (1981) información económica financiera a las firmas instaladas.

Contestaron a este requerimiento 16 firmas, el 67% del total asociado a la Unión Industrial Fueguina, ya que a esa fecha contaba con 24 empresas asociadas y al mes de diciembre, 4 meses después, registraba 35. Estos datos resultan por sí mismos elocuentes y es por las consecuencias económicas que se generan, vía desgravaciones y reembolsos, que se debe garantizar reinversiones en el Territorio.

De las 16 empresas, que contestaron el cuestionario, 3 no habían efectivizado su radicación en la Isla y 6 registraban operaciones para un lapso menor a un año.

Es por ello que el análisis que se efectúa, en algunos casos no incluye el total de las mismas, pues sólo 7 firmas industriales registran datos históricos que cubren un año calendario.

El conjunto de empresas esta compuesto por 7 electrónicas, 3 plásticas y 6 textiles.

A continuación se detalla la producción y las ventas por sector de las firmas que tienen 1 año o más de funcionamiento.

Comparativa de producción y ventas

Rubro	Producto	Unidad	Producción 1 año	Ventas 1 año
Electrónica	Interruptor automático diferencial. Relojes electrónicos.	Unidad	3.739	3.739
		Unidad	956	956
Electrónica	Televisión Audio	Unidad	29.152	28.539
		Unidad	3.722	2.514
Electrónica	Relojes despertadores	Unidad	39.052	39.052
	Movimientos para relojes despertadores	Unidad	2.700	2.700
	Relojes de pared	Unidad	21.038	21.038
	Movimiento para relojes de pared	Unidad	50.283	50.283
Electrónica	Audio	Unidad	888	1.304
	Televisión blanco y negro	Unidad	9.181	10.955
	Televisión color	Unidad	9.761	9.832
Textil	Medias para dama	Docena	73.085	73.085
Textil	Juegos de sábanas (2 piezas)	Unidad	3.985	3.985
	Juegos de sábanas (3 piezas)	Unidad	45.386	45.386
	Cubrecamas	Unidad	16.674	16.674
Textil	Urdido cadenas	Kg.	9.948	9.948

Fuente: Encuesta C.F.I.

El sector textil no señaló stock de productos terminados, lo mismo ocurre con el sector electrónico a excepción del producto TV y audio para una empresa, hecho por el cual se deduce, que los industriales trabajan sin stock de productos terminados, o que no llevan registros contables que permitan esta estimación.

Personal ocupado

Se consigna a continuación el personal empleado por 15 empresas debido a que una de ellas ha respondido parcialmente al cuestionario enviado.

Personal ocupado y a ocupar que reside en Tierra del Fuego - Año 1980.

Ramo	Nº de empresas	Personal ocupado y a ocupar Nº de personas	Personal ocupado Valores extremos Máximo - Mínimo Nº de personas	
Electrónico	7	486	141	22
Plástico	3	31	13	7
Textil	5	120	45	9
Total	15			

Inversiones y desgravación Impositiva

La inversión a valores de 1980 para las siete empresas que presentan un año o más de funcionamiento totalizaba la suma de:

Inversión en Activo Fijo \$ 17.971.319.060

Inversión en Activo de trabajo \$ 64.134.365.604

A su vez la desgravación impositiva, representa en 1980 la suma de \$ 11.130.629.111, compuesta de la siguiente forma:

Montos de desgravación impositiva

<u>Sector</u>	<u>AÑO 1980</u>	
	<u>Nº de firmas</u>	<u>Monto en \$</u>
electrónico	4	9.954.500.664
textil	<u>3</u>	<u>1.176.128.447</u>
Totales	7	11.130.629.111

Si se suma el total de meses trabajados por las restantes 3 empresas, de menos de un año de funcionamiento, que integran el sector electrónico, en 15 meses de trabajo totalizaron la suma de \$ 2.797.348.233, debiendo considerarse que por los problemas propios de la iniciación de actividades están trabajando muy por debajo de su capacidad instalada.

La desgravación correspondiente al sector plástico fue de \$ 2.199.000.000 para las tres (3) empresas que tienen menos de un año de funcionamiento.

Relación entre montos desgravados e inversiones.

Si se relaciona la inversión en la Isla con los montos desgravados, para el mismo período y en forma desagregada se puede concluir:

Sector electrónico

- a) Las firmas que cuentan con edificio propio, el monto de desgravación le permite recuperar el capital invertido en un lapso muy corto, en los casos analizados un año y cinco meses aproximadamente.
- b) Las firmas que alquilan, el monto de desgravación anual es superior al capital fijo invertido.

\* Sector Textil

Se le pueden aplicar las mismas conclusiones, si bien los resultados obtenidos no son confiables en el mismo grado.

ReembolsosIntroducción

En el artículo 20 inc. e) de la ley se define que las exportaciones del T.N.C. gozarán de un "reintegro o reembolso impositivo por exportación, si correspondiere, tal como si la exportación se realizare al extranjero, quedando facultado el P.E. Nacional para otorgar a las exportaciones al área aduanera especial un incremento de hasta el doble del importe que correspondiere en concepto de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos (excluido el Drawback) dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero".

"El Poder Ejecutivo podrá delegar en el organo u organos de aplicación el otorgamiento de los incrementos en materia de reintegros!"...

De acuerdo a lo establecido el Poder Ejecutivo o el organo de aplicación, (Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas, Art. 23 del Dto.) pueden: a) en caso de tratarse de artículos que cuenten con reembolsos, incrementarlos hasta el doble; b) en el caso de artículos que no gocen de reembolsos, otorgarlos dentro de los "límites generales previstos legalmente", o sea sin tope máximo preciso.

En virtud de estas facultades por Resoluciones del Ministerio de Economía N° 567 del 28-4-78 y 1178 del 18-08-78 se instituyen niveles especiales de reembolsos para las mercaderías que integran el Anexo 1.

El trabajo se desarrollará de acuerdo al criterio explicitado por las autoridades del Territorio, definido como principio de necesidad, con el objeto de beneficiar a la mayoría de la población consumidora.

### Esquema metodológico

La hipótesis fundamental con la cual se trabaja es la de rigidez presupuestaria que implica en este caso que los montos de las transferencias por estos conceptos han llegado a un "techo" que no se puede superar. Por lo tanto toda variación en el porcentaje de reintegro de los bienes implica haber efectuado una selección previa de los mismos y la medición cuantitativa de las modificaciones porcentuales propuestas.

Para definir los bienes a los que pueden o deben modificarse los porcentajes de reintegros, el trabajo se enfocará desde dos perspectivas distintas. La primera que llamaremos enfoque cerrado, consiste en tomar los productos que componen la canasta familiar exclusivamente, de tal forma que los aumentos por reintegros que se otorguen a algunos artículos deben ser compensados con reducciones en los reintegros de otros de la canasta familiar.

En este enfoque los bienes se clasifican en:

- a) bienes necesarios de mayor consumo
- b) bienes necesarios que no se consumen o de muy bajo consumo

Esta clasificación permite efectuar la selección de los bienes a los que se sugiere aumentar o reducir los porcentajes de reembolsos aplicados.

La limitación fundamental radica en que el sistema de compensaciones debe hacerse exclusivamente entre artículos de primerísima necesidad, por ello este criterio se aplicará con el único fin de lograr el uso eficiente de este instrumento económico (reembolsos) ya que permite la racionalización de los bienes incluidos.

El segundo enfoque que llamaremos global, consiste en considerar compensaciones entre los bienes que integran los distintos rubros, siguiendo la clasificación económica cuya apertura consta en los registros de exportaciones desde el Territorio Nacional Continental al área aduanera especial y que a continuación se transcribe:

1. Alimentación y bebidas
2. Farmacia y perfumería
3. Materiales para la construcción
4. Máquinas para Y.P.F. y su contratistas
5. Combustibles y lubricantes
6. Otras máquinas y herramientas
7. Automotores, remolques y sus repuestos
8. Repuestos y accesorios en general
9. Equipamiento para el hogar, comercio y oficinas
10. Indumentaria y calzado
11. Artefactos electrodomésticos y electrónicos en general
12. Otros

#### Desarrollo del trabajo

Los objetivos de este trabajo son:

- 1) Definir los bienes de consumo a los que debe modificarse los porcentajes de reintegro;
- 2) Cuantificar la variación de los porcentajes;
- 3) Evaluar la validez técnica de las estimaciones.

La determinación de las cantidades compensadas -por modificación de los porcentajes- exige contar con la población abastecida y su evolución; los índices de consumo per cápita y los precios de los bienes considerados.

~~Para definir los bienes de consumo a los que debe modificarse el~~  
porcentaje de reintegro, se seguirán las pautas impartidas por las autoridades del Territorio de beneficiar el consumo de los artículos de primera necesidad que integran en su mayoría la canasta familiar que se utiliza en la confección de los índices de precios.

### Selección de bienes

Para la selección de los bienes a los que debe modificarse los porcentajes de reintegro se compara el consumo en el Territorio con el señalado en los siguientes trabajos.

- Costo de nivel de vida en la Capital Federal. INDEC - 1960
- Encuesta de consumo de alimentos en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. CONADE. 1965
- Índice de precios a nivel consumidor (costo de vida) en la ciudad de Mendoza (1966-1967).

Esta constituye la información básica, ya que permite definir claramente mediante un análisis comparativo de consumo qué bienes deben promoverse. Ver Cuadros N° 1, 2 y 3.

- a) La encuesta de INDEC se realizó a lo largo de todo un año (del 1-1 al 31-12-60) de modo que los consumos señalados están libres de estacionalidad. Se define que un consumo es estacional, cuando su oferta no se reparte por igual en cada uno de los meses del año.

Comprendió aproximadamente 1.400 familias de obreros industriales sin distinción de categorías, por lo que se ha incluido tanto obreros especializados (oficiales) como aquellos sin conocimiento especial (peón).

El ámbito de realización fue Capital Federal.

- b) La encuesta de CONADE se llevó a cabo en el período comprendido entre

el 25 de septiembre y el 5 de diciembre de 1965, de modo que sus resultados están influenciados de estacionalidad. Comprendió una muestra de 2.022 familias de Capital Federal y Gran Buenos Aires y las respuestas fueron tabuladas por tramos o categorías definidas como estratos socio-económicos. Si bien este método tiene la ventaja de que permite observar como varía el consumo ante diferentes niveles, educacional, ocupacional y de ingresos, como no resulta factible esta comparación se ha tomado el consumo promedio correspondiente a todos los niveles de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

- c) La encuesta realizada en la Ciudad de Mendoza se realizó a partir del 1-4-66 al 31-3-67 y comprendió a empleados y obreros industriales sin distinción de categorías, hecho que la hace metodológicamente comparable a la encuesta de INDEC mencionada en el punto a).

La muestra estaba compuesta por 211 familias residentes en cuatro de partamentos, Capital, Godoy Cruz, Las Heras y Guaymallén, del Gran Mendoza.

#### Elección de los antecedentes estadísticos-fundamentos-

Las encuestas de consumo realizadas en el país datan todas de la década del sesenta, con excepción de la que se confeccionó para la provincia de Misiones en 1970, pero por causas físico-sociales no se consideran comparables las demanda de bienes, si bien resulta muy cuestionable, por el tiempo transcurrido utilizar como parámetros de consumo dichas encuestas las mismas se utilizarán teniendo en cuenta los principales factores que se consideran son los mayores limitantes:

- a) Cambio en los hábitos de consumo
- b) Variaciones significativas de ingresos
- c) Composición y nivel de la oferta

Si bien no corresponde analizar aquí las distintas causas que provocan modificaciones en cada uno de estos factores, se citarán algunos de ellos a efectos de que quede claramente definido el alcance de estas encuestas, así se puede mencionar la gran influencia de la publicidad y las pautas de conducta expresada a través de los medios de comunicación, factores educacionales, transferencias de ingresos entre distintos sectores sociales, sobreabundancia o escasez de productos, factibilidad de exportar o no, etc.

En síntesis, la encuesta representa una fotografía de consumo dadas determinadas pautas, condiciones de mercado y un nivel de ingreso. En la medida que estas condiciones no se mantengan es necesario corregir los cálculos existentes.

Por las dificultades señaladas se ha optado por comparar exclusivamente el rubro alimentos y bebidas por ser el menos afectado por variaciones en las pautas de consumo, dado que los artículos incluidos son los básicos de una dieta alimentaria, como lo demuestra el estrato socio-económico elegido para relevar.

Conviene señalar que el actual Índice de Precios al Consumidor (ex-Costo de Vida) es de base 1974. En conocimiento de que este hecho había originado una nueva encuesta de consumo, se realizaron las pertinentes gestiones ante funcionarios de INDEC quienes señalaron que los datos de cantidades consumidas tomadas en la confección del actual índice "no pueden publicarse oficialmente".

El criterio seguido para elegir como parámetros de consumo, el de Capital Federal y Gran Buenos Aires y el de la ciudad de Mendoza, se basa en el primer caso en el tamaño de la muestra y el

~~nivel de ingresos, y en el segundo caso, por ser la única ciu-~~  
dad que reúne condiciones climáticas que pueden de alguna ma-  
nera considerarse semejantes.

Bienes a los que debe modificarse el porcentaje de reembolso

En el caso particular de Tierra del Fuego, a las causas de va-  
riación en las cantidades consumidas, detalladas en el punto an-  
terior, hay que agregar una adicional que es la influencia de  
los reintegros en los bienes demandados. Considerando la impor-  
tancia de la política de reintegros para alentar o desalentar el  
consumo se desarrolla a continuación un análisis comparativo del  
mismo.

Comparativa de Consumo

En el Cuadro Nº 1 puede observarse los productos que se deman-  
dan relativamente menos en el Territorio. Claramente resulta iden-  
tificable aquellos subgrupos a los cuales deben incrementarse el  
porcentaje de reembolso a saber: frutas, verduras, azúcar y café.  
Se descarta la soda por considerarse que este bien está compensa-  
do con el mayor consumo de otro tipo de bebidas; a su vez el me-  
nor consumo de frutas y verduras frescas, que se origina por in-  
cluir menos bienes y/o demandar menores cantidades, se balancea  
al ingerirse mayores cantidades de hortalizas y frutas enlatadas.  
Ver Cuadros Nº 2 y 3.

Para lograr el objetivo de racionalización se debe desalentar la  
demanda reduciendo el estímulo a los siguientes bienes:

- que gozan de régimen especial,
  - jugos concentrados de naranja
  - jugos concentrados de fruta excepto naranja
  - jugos
  - vinos embotellados a excepción del vino común.
  - cerveza

- que se rigen por el régimen de reembolso general

caramelos  
conservas  
encurtidos  
extractos de tomate  
mostazas  
jugos y pulpas de frutas  
hongos  
champagnes  
dry-gin y ginebras  
licores  
refrescos  
vermouths  
vinos finos de mesa  
vinos espumantes  
vinos generosos  
whiskys  
sidras  
cigarrillos  
alimentos para pájaros-perros

Este detalle se ha confeccionado en base a los reembolsos correspondientes a los bienes de almacén que más se demandan. Ver planilla N° 4.

Si se analiza la encuesta de consumo en el Territorio, se observan dos cuestiones básicas: que no se incluye la demanda de leche fresca, consumo factible en la actualidad y las bajas cantidades compradas de pescados, enfriados o congelados, con un reintegro a agosto desde este año de 7,5% y, si su embarque y el respectivo "cumplido" de la Declaración Aduanera de Exportación para consumo se realizan por puertos y aduanas ubicados al sur del paralelo 40°, el reembolso es del 20%.

CUADRO N° 1

PRODUCTOS DE BAJO CONSUMO EN EL TERRITORIO

Relacionado con las Encuestas de:

I.N.D.E.C.

Fideos

Pescados

Frutas

Verduras

Sodas

Azúcares

- Mendoza

Frutas

Sodas

Azúcares

Cafés

- CONADE

Carne de cerdo

Pescados

Frutas

Verduras

Bebidas sin alcohol

Mermeladas

Azúcares

Cafés

Fuente: Elaboración propia

CUADRO Nº 2

COMPARATIVA DE CONSUMO

ENCUESTAS DE INDEC - MENDOZA - TIERRA DEL FUEGO

CONSUMO EN EL TERRITORIO

<u>Bienes</u>	<u>Con relación a Indec</u>		<u>Con relación a Mendoza</u>	
	<u>Alto</u>	<u>Bajo</u>	<u>Alto</u>	<u>Bajo</u>
Arroz	X		X	
Fideos		X	X	
Harina	X		X	
Ravioles	X			
Pizza	X			
Carne de vaca	X		X	
Carne ovina	X		X	
Pollo	X		X	
Pescado		X		
Embutidos	X		X	
Leche fresca		NO PRESENTA CONSUMO		
Manteca	X		X	
Huevos	X		X	
Frutas		X		X
Verduras		X	X (1)	
Soda		X		X
Cacao	X			
Chocolate	X			
Duraznos	X		X	
Azúcar		X		X
Arvejas envasadas	X			
Tomates al natural	X		X	
Café				X

Fuente: Elaboración propia en base a datos del costo del nivel de vida en la Capital Federal INDEC. 1960 y Costo del Nivel de Vida en Tierra del Fuego. Índice de precios a nivel del Consumidor (Costo de Vida) en la Ciudad de Mendoza. -1966-67.

(1) No incluye verduras de hojas a excepción de la lechuga.

## CUADRO N° 3

COMPARATIVAS DE CONSUMO CON LAENCUESTA DE CONADECONSUMO EN EL TERRITORIO

<u>Bienes</u>	<u>Alto Consumo</u>	<u>Bajo consumo</u>
Pizza	X	
Pan	X	
Carne Ovina	X	
Carne de cerdo		X
Pescado		X
Embutidos	X	
Dulce de leche	X	
Leche fresca	NO SE REGISTRA CONSUMO	
Frutas frescas		X
Verduras		X
Bebidas sin alcohol		X
Cacao	X	
Duraznos al natural	X	
Masas	X	
Mermeladas		X
Azúcar		X
Cerveza	X	
Arvejas	X	
Tomates al natural	X	
Café		X

Fuente: Elaboración propia en base a la Encuesta de costo de vida de Tierra del Fuego y a la Encuesta de Consumo de alimentos en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Conade. 1965.

Mercadería sujeta al régimen de reembolso especial - ResolucionesNos. 567 y 1178.- Efectos de la política arancelaria

De acuerdo a lo previsto en el inc. e) del art. 20 y art. 23 del decreto reglamentario, por resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 567 y 1178 del 1-5-78 y 30-8-78 respectivamente, se otorga un incremento especial a las exportaciones al A.A. E. Ver Anexo N°1.

Derivado de aplicar la misma política de reembolsos a la Isla que a la Nación se originan, ante modificaciones en el porcentaje de reembolsos aplicado a las exportaciones del Continente, consecuencias sobre los bienes importados al Territorio.

Producto de la política de rebajas arancelarias instrumentada para el país, una serie de bienes han quedado con reembolsos que están por encima de lo establecido por la ley; es el caso, para el rubro Alimentos y Bebidas, de la leche condensada y evaporada, las manzanas, el té, jugos concentrados de naranjas y jugos concentrados de frutas.

Contrariamente a esto, los bienes incluidos en los títulos Productos cerámicos, Máquinas y aparatos electrónicos, y Materiales textiles y sus manufacturas reciben un reembolso más alto por el régimen general, (exportaciones del territorio Nacional continental) que por el régimen especial (por las resoluciones). Ver Anexo N°1.

La implementación de medidas de modificación arancelaria implica por su consecuencia en el Territorio, la necesidad de hacer revisiones y ajustes periódicos del sistema, y lo que es fundamental, tiene efectos sobre su economía que no se han tenido en cuenta al aplicar las mismas.

Quantificación de la variación de los porcentajes de reembolsosObtención del índice de consumo per cápita para Tierra del Fuego

Para efectuar una estimación que permita conocer la incidencia presupuestaria de una variación porcentual de los reintegros aplicados actualmente, se requiere previamente calcular el índice de consumo per cápita para Tierra del Fuego. Lo cual significa encontrar la cantidad de bienes que consume un habitante, en un lapso definido, en promedio en esa zona.

Por carecer de otra fuente estadística el consumo per cápita de la Isla se obtiene dividiendo por cuatro el consumo indicado en las planillas de costo de vida.

Limitaciones del método

Si bien la teoría es uniforme respecto de que la demanda es "inelástica respecto de los ingresos", o sea que a medida que el ingreso aumenta-siempre que las necesidades básicas estén cubiertas - las cantidades de productos consumidos varían muy poco, no es técnicamente válido tomar, en este caso, este índice como indicador del consumo per cápita por ser muy difícil establecer cuáles con las necesidades básicas a diferentes niveles de ingresos y ser muy razonable suponer que cuando mejora el ingreso variará la composición y la calidad de los bienes consumidos. A efectos puede consultarse el trabajo "Encuesta de consumo de alimentos en la Capital Federal y Gran Buenos Aircs", CONADE 1965 en el que se observa fuertes variaciones de las cantidades consumidas de alimentos según el estrato socio-económico considerado.

Incidencia presupuestaria

El método de cálculo factible de emplear, dadas las estadísticas dis-

ponibles, consiste en efectuar una estimación que permita conocer la incidencia presupuestaria de una variación porcentual de los reintegros aplicados actualmente, según la siguiente fórmula:

$$q_0 \cdot p_t = \frac{V.C.U.}{4} = V.C.U.P.C.$$

donde:

$q_0$  = cantidades base consumidas mensuales

$p_t$  = precio pagado por unidad de producto en el período t. (en este caso sólo se tiene el precio promedio de un mes).

V.C.U. = Valor de consumo unitario de la familia tipo

V.C.U.P.C. = Valor de consumo unitario per cápita

Este valor de consumo unitario per cápita, debe calcularse para el total de la población, obteniéndose el Gasto total por producto, dato al cual si se le aplica el porcentaje de reintegro actual y el propuesto permite medir el "efecto cuantitativo" de la modificación de los reembolsos.

Si bien se ha desarrollado el método de formulación para estimar los efectos cuantitativos, su aplicación esta invalidada técnicamente por las siguientes causas:

a) Se puede medir los aumentos en los bienes que integran la canasta familiar (supuesto de universalidad del consumo per-cápita) pero no

la compensación, porque los artículos que se proponen para reducir o eliminar el reintegro no integran la canasta familiar.

b) Los precios a los cuales se les aplica el reintegro son precios minoristas, que por los distintos márgenes de utilidad distorsionaría cualquier comparativa de bienes.

c) Se toman los precios de un mes, lo cual puede originar desvíos significativos por existir problemas coyunturales de oferta en algunos bienes que incide directamente en el precio.

d) Los reembolsos se aplican sobre las importaciones a la Isla con lo cual no se tiene en cuenta la acumulación de stock.

En consecuencia, la única alternativa válida sería la de obtener para un año, como mínimo, la planilla resumen de importación por producto en la que consten las cantidades importadas, su valor total, el valor del porcentaje de reintegro o de los derechos no abonados, según la procedencia de la mercadería. Por otra parte se considera que estas planillas deben constituir la base de las planillas de reembolso pagados agregada por sector.

#### Enfoque global

Si no nos circunscribimos exclusivamente a los artículos de la canasta familiar y observamos los valores de los reintegros acumulados a junio de 1981 por sector (Cuadros N° 5 y 6) surge la gran incidencia del rubro automotores, de 35,5% para Ushuaia y 51,3% para Río Grande.

En este marco general se observa con claridad, de acuerdo al principio de necesidad que se debería compensar los mayores beneficios a otorgarse a los artículos de primera necesidad con reducciones en artículos que no resultan tan prioritarios, (bebidas alcohólicas, cigarrillos, automóviles,

etc). Por ejemplo una reducción de un 5% en el reintegro a los automóviles significa el 11,7% del total del sector alimentos y bebidas (Ver cuadros N°5). Si a esto se le adicionarán los ahorros que podrían derivar de aplicar derechos a determinados artículos de importación, tenemos una idea de los beneficios que reportaría la aplicación de este criterio para los habitantes del A.A.E.

La ley menciona que los reembolsos que rigen para las mercaderías que no integran resoluciones especiales, son los que se aplican por el régimen general de exportación, dado que lo que interesa es fijar límites máximos de reembolsos. Por lo tanto no está expresamente definido que algunos artículos pueden tener un reembolso menor al otorgado por exportaciones del T.N.C.

Aún así, se considera indispensable esta reducción atendiendo a que la política de reembolsos general tiende a estimular la exportación de los artículos con mayor valor agregado. Sin entrar a considerar ahora los efectos sobre la industria de la Isla, se debe reconocer que esta política que resulta altamente conveniente para la Nación, no lo es para la población de la misma cuyo consumo diario, indispensable y básico está compuesto por los productos alimenticios de escaso valor agregado, que le insumen el 50,8% de su ingreso mensual.

Por ende la política de reembolsos en el orden nacional y para el Territorio tiene hoy intereses opuestos. Mientras que en el primer caso se debe favorecer la exportación de productos con alto valor agregado, en el segundo caso la aplicación de este principio implica que los productos de primera necesidad, parecidos, con escaso valor agregado y de bajo precio por unidad de producto sean los que hayan tenido los menores porcentajes de reembolsos.

~~Así los productos de almacén cuentan con un reintegro promedio de un~~  
10%, considerando la compensación que se aplica mediante el régimen de reembolso especial, Resolución N°567. Mientras que los automotores tienen un 25% y se deja de cobrar en concepto derechos para: cigarrillos 25%, indumentaria 48%, bebidas alcohólicas 43% /38% y artículos de tocador 33%.

CUADRO N° 4

REEMBOLSOS-SECCION ALMACEN

POR GRUPOS DE FAMILIA

Posición	Bienes	% Reembolsos	
		a Abril/81	a Agosto/81
15.07.05.00	Aceites	10	10
07.03.01.01	Aceitunas	10	-
23.07.00.99 - 23.07.00.10/11	Alimentos pájaros-perros	0 y 5	5 y 5
10.06.01.01	Arroces	10	7
34.01/34.02	Artículos de limpieza	15	15
17.01.	Azúcares	15	-
18.06	Cacaos	15	15
09.01.01.01	Cafes	10	7
21.05.	Caldos-sopas concentradas	10	-
17.04.00.01	Caramelos	15	15
11.01./11.03	Cereales-Harinas de legumbres	10	5
16.02.	Conservas de carnes	10	4
16.04.	Conservas de pescado	10	10/20
07.03.	Conservas de verduras	10	-
21.07.00.09	Dulce de leche	10	-
	Dulces en lata	15	-
20.01.01.	Encurtidos	10	10
44.24.	Escarbadiantes	10	10
09.05./06/07/08	Esencias de postres	10	-
09.04.	Especias	0	-
20.02.00.05.	Extractos de tomate		
36.06.	Velas y fósforos	15	15
20.06.	Frutas al natural	10	10
08.12.	Frutas desecadas	10	7
19.08.00.01	Galletitas	10	10
11.01.	Harinas	10	5
19.03.00.01	Fideos	10	10

		% reembolsos	
		Abril 81.	Agosto 81.
	Hongos	10	
20.07.00.05.	Jugos y pulpas de frutas	10	10
04.02.02.01.	Leches en polvo	10	7
07.05.	Legumbres de vaina (secas)	10	7
07.01.	Legumbres frescas (menos ajo y cebolla)		-
21.06.	Levaduras	10	-
20.05.	Dulces-jaleas-mermeladas	15	10
04.06.	Miel	10	7
21.03.	Mostaza	10	-
02.02.00.03.	Arvejas al natural	15	10
20.07.00.01.	Jugo de naranja		10
20.07.00.04.	Jugo de naranja (concentrada)		10
07.01.03.03.	Pimientos-morrones	10	-
19.08.	Postres	10	10
21.07.	Repostería elementos	10	-
25.01.00.01	Sales	10	-
21.04.	Salsas y tucos	10	7
09.02.	Tes	15	7
20.02.00.05.	Tomates al natural	15	10
22.10.	Vinagres	10	10
09.03.	Yerbas	10	7
22.01.	Agua mineral	10	10
22.06.00.02	Aperitivos	10	10
22.03.	Cervezas	15	10
22.05.00.09.	Cognac	10	20
22.05.00.03.	Champagnes	10	20
22.09.00.01.	Dry Gin-ginebras	10	10
22.09.00.03.	Licores	10	10
22.02.	Refrescos	10	10
22.06.00.01.	Vermouths	10	10

		%reembolsos	
		Abril 81.	Agosto 81
22.05.00.01	Vinos comunes de mesa	25	20
22.05.	Vinos finos de mesa	25	20
22.05.	Vinos espumantes	10	20
22.05.	Vinos generosos	25	20
22.05.	Vinos jerez	25	20
22.09.00.02.	Whiskys	10	10
22.07.00.01	Sidra	10	10
24.02.02.	Cigarrillos		7

FUENTE: Guía práctica del exportador. Agosto 1981.

Sados - Auditoría 11-5-81.

CUADRO N° 5

REEMBOLSOS PERCIBIDOS - LEY 19640  
ACUMULADO EN JUNIO /81

TOTAL:	<u>5.437.666.390</u>	100
1. Alimentación y Bebidas	1.075.014.447	19,8
2. Farmacia y Perfumería	42.315.028	0,8
3. Materiales para la Construcción	446.850.284	8,2
4. Máquinas para Y.P.F. y sus Contratistas		
5. Combustibles y Lubricantes		
6. Otras Máquinas y Herramientas	36.182.525	0,7
7. Automotores, Remolques y sus Repuestos	1.929.990.106	35,5
8. Repuestos y Accesorios en General	577.781.354	10,6
9. Equipamiento para el Hogar, comercio y Oficinas.	902.577.937	16,6
10. Indumentaria y Calzado	248.686.812	4,6
11. Artefactos Electrodomésticos y Electrónicos en General.	35.792.078	0,6
12. Otros	142.475.819	2,6

Fuente: Tierra del Fuego. Río Grande.

CUADRO N° 6REEMBOLSOS PERCIBIDOS - LEY 19640ACUMULADO EN JUNIO /81

TOTAL:	<u>12.175.928.589</u>	100
1. Alimentación y Bebidas	1.382.465.244	11,4
2. Farmacia y Perfumeria	172.155.395	1,4
3. Materiales para la Construcción	1.479.962.703	12,2
4. Máquinas para Y.P.F. y sus Contratistas		
5. Combustibles y Lubricantes		
6. Otras Máquinas y Herramientas	2.092.343.038	17,2
7. Automotores, Remolques y sus Repuestos	3.817.791.179	31,3
8. Repuestos y Accesorios en General	258.467.617	2,1
9. Equipamiento para el Hogar, Comercio y Oficinas	395.342.467	3,2
10. Indumentaria y Calzado	1.006.136.838	8,3
11. Artefactos Electrodomésticos y Electrónicos en General.	977.441.458	8,0
12. Otros	593.822.650	4,9

Fuente: Tierra del Fuego. Ushuaía.

Bienes importados del exteriorRégimen de beneficios

Por lo establecido en el art. 11 inc. c) de la ley, las importaciones al área aduanera especial de mercaderías procedentes del extranjero o de áreas francas nacionales están exentas de derechos de importación, si el derecho a tributar fuera inferior al 50% para bienes de consumo y del 90% para bienes de capital o materias primas afectadas a las actividades industriales.

Se excluye del presente análisis, la exención aduanera que gozan los sectores productivos -industria y explotaciones agropecuarias- ya que solo se estudiará los efectos directos sobre los precios de venta minoristas.

Debido a los altos porcentajes de derechos que dejan de percibirse y teniendo en cuenta los márgenes de utilidad con los que operan los comerciantes, que oscilan entre el 60% y el 460% aproximadamente, para rubros como indumentaria, aparatos electrónicos, cigarrillos, bebidas, ver cuadro N° 8, se recomienda facultar al P.E.N. a reducir los porcentajes y a excluir de este régimen los bienes que se consideren convenientes.

Reducir los porcentajes de exención o excluir bienes implica aplicar una política que afecta por igual a todo el comercio que los trabaje, independientemente del margen de utilidad individual. Si bien esto constituye una severa crítica a su implementación no es menos cierto que constituye un elemento importante de negociación permanente con el sector. Por otra parte esta medida deja de aplicarse indiscriminadamente estableciendo un sistema de cupos arancelarios. El mismo consiste en otorgar sólo la exención total del derecho a aquellos comerciantes que trabajen con márgenes de utilidad razonable, aplicando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 11 que dice: "El Poder Ejecutivo

Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios a la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías. Asimismo, con idéntica finalidad, podrá limitar cuantitativamente, mediante cupos arancelarios, las exenciones totales de derechos de importación..."

Por otra parte y habida cuenta de que al sector industrial para gozar de los beneficios previstos se le exige un porcentaje de integración en la Isla, con el mismo criterio se podría concertar con el comercio de la zona un margen de utilidad razonable, ante el hecho de transferirsele ingresos de manera permanente.

Asimismo pueden mencionarse, entre otros, como antecedentes actuales de control de precios el ejercido por el Estado Nacional sobre la tarifa del transporte automotor de Capital Federal y Gran Buenos Aires Aires, y el precios de los combustibles.

Por la significación de los valores de los derechos y por ser un beneficio al que se acoge todo el comercio se considera sumamente factible la instrumentación de los dispuesto en el art. 11 como elemento de negociación, permitiendo al Estado llevar adelante una política de concertación con los comerciantes de la zona que defina entre las partes los márgenes de utilidad.

Conviene recalcar que dado el particular sistema implementado en el Territorio, que exigió la regulación del tráfico entre áreas, se puede realizar un eficiente y efectivo control y además la aplicación del mismo resulta sumamente sencilla y rápida, consistiendo; previo a la liberación del despacho a plaza de la mercadería, el importador deberá presentar ante la Comisión de A. A. E. una copia del despacho

a la Administración Nacional de Aduanas, consignando la posición arancelaria, el precio de compra, los gastos y el margen de utilidad neta, posteriormente este despacho autorizado por la Comisión del A.A.E. se presenta ante la Administración Nacional de Aduanas de Ushuaia o Río Grande para la liberación de la mercaderías.

La aplicación de este control implica proveer un régimen de penalidades, entre las cuales puede considerarse la suspensión y/o eliminación del cupo arancelario que permita entrar la mercadería sin el pago de derechos a los comerciantes que no cumplan con la política de concertación.

Bienes importados del Exterior

<u>Cuadro N° 7</u>		<u>Derechos no percibidos en %</u>
	<u>Tabaco</u>	
24.02.02	cigarrillos	23
	<u>Bebidas y líquidos alcohólicos</u>	
	<u>y vinagre</u>	
22.09.01.99	Whisky (Los demás)	43
22.09.02.01	Cognac	38
22.09.02.05	Otros	38
22.05.00.01.05	Vinos de uvas (otros)	38
22.05.00.02	Vinos espumosos	38
22.05.00.03	Vinos generosos	38
22.05.00.99	Vinos de uvas (Los demás)	38
	<u>Prendas de vestir y sus accesorios</u>	
	<u>de vestidos</u>	
61.01	Ropa exterior para hombres y niños	48
61.02	Ropa exterior para mujeres, niños y primera infancia	48
61.03	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras, y puños, para hombre y niños	48
61.04	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia.	48
61.05	Pañuelos de bolsillo	48
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos.	48
61.07	Corbatas	48
61.08	Cuellos, gorgueras, adornos, pecheras, chorreras, puños y otras guarniciones similares para prendas de vestir y ropa interior femenina.	48

61.09	Corses , cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, liguetos, ligas, y artículos análogos de tejidos, o de punto, incluso elásticos.	48
61.10.	Guantes y similares, medias y calcetines que no sean de punto.	48
61.11.	Otros accesorios confeccionados para prendas de vestir, sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc.	48
62.01.	Mantas	48
	<u>Otros artículos de tejidos confeccionados.</u>	
62.02	Ropa de cama, de mesa, o de tocador o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje.	48
62.03	Sacos y talegas para envasar	48
62.04	Velas para embarcaciones, toldos , art. para acampar.	48
	<u>Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes.</u>	
97.01.00.00	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos a pedal, coches de muñecas y análogos.	48
97.02.00.01.99.	Los demás	48
	<u>Aceites esenciales y resinoides, productos de perfumería o de tocador y cosméticos.</u>	
33.06	Productos de perfumería, de tocador y cosméticos	38

Cuadro Nº 8: Mirreones de Utilidad

ARTICULO	COMERCIO	PRECIO DE COSTO \$	GASTOS \$	REINTEGRO \$	PRECIO DE VENTA \$	MARGEN DE UTILIDAD \$
Whisky Johnie-Walker 700 cc.	Lapataia	5.166			14.000	171,0
Whisky White Horse 2 lts	Albatros	14.142			38.000	168,7
<b>INDUMENTARIA</b>						
Filtos para dama	M.Charles	53.043			295.000	456,2
Campera Poly de algodón	Albatros	54.139			129.000	138,3
Pullover Pringle Hombre	Proveedora Ant.	47.303			82.900	75,2
Pullover Pringle Mujer	Proveedora Antárt	44.491			71.900	61,6
Wangler Vaq.	Free-Port	31.855			59.000	85,2
Levis vaquero	Free-Port	37.286			59.000	58,2
Pullover lana	Free-Port	56.004			65.000	10,1
Remera Pinguin	Monte Olivia	12.293			48.000	290,5
<b>BIENES DE CONSUMO</b>						
Cigarrillos Benson y Malboro	London Supply	4.771			14.000	193,4
Radio c/tocadisco SANYO	London Supply	448.374			960.000	114,1
Calculadora Casio FX-31	Albatros	40.472			119.000	194,0
Cámara Kodak/Telém.	Albatros	43.644			99.000	126,8
Cámara Fotog./tel.XR 2	Foto Ushunia	453.835			1.150.000	150,6
Cámara Fotog./tel.XR 500	Foto Ushunia	314.619			790.000	151,1
Cámara Fotog./Cannoon	Foto Ushunia	851.636			2.490.000	193,4

Fuente: Dirección de control de gestión. Tierra del Fuego.

Conclusiones y recomendaciones

La única razón para que la Ciudad de Ushuaia contando con reintegros que en general compensan las deseconomías generadas por el traslado de los bienes y en particular cuentan con la liberación total por las compras del impuesto al valor agregado que es del 10% para comestibles y del 20% para el resto de los bienes tenga un índice de precios minorista superior al de la Ciudad de Río Gallegos, obedecería a las utilidades extraordinarias con las que trabajan los comerciantes, y son los exportadores al área aduanera especial los que en la actualidad se benefician con los reembolsos pagados y la exención de derechos, obteniendo de esta forma ganancias diferenciales con relación a otras zonas del país. Esto puede observarse si se compara los índices de precios minoristas de la ciudades de Tierra del Fuego y de Ushuaia, según se detalla:

Índice de precios minoristas en ciudades capitales de provincia  
Nivel General, base 1973 = 100

	Tierra del Fuego Ushuaia	Santa Cruz Río Gallegos	Relación porcentual entre ambos
1973	100	100	
1974	134,5	123,7	+ 8,57
1975	492,7	404,1	+21,93
1976	2.686,0	2.238,1	+20,01
1977	6.672,7	5.945,6	+12,23
1978	18.266,4	17.252,6	+ 5,87
1979	42.929,1	44.698,8	- 4,12
1980	88.207,4	87.700,4	+ 0,6

FUENTE: I.N.D.E.C.

Por otra parte a pesar de los muchos comercios minoristas y de su cercana localización no existe en la Isla un mercado de precios competitivos, lo cual lleva a considerar el nivel mayorista distribuidor en el que se observan pocas firmas que tienen un importante segmento del mercado.

Si no hay competencia a este nivel magros van a ser los efectos de cualquier política estatal dirigida exclusivamente al sector minorista.

A su vez la atomización en la distribución de bienes genera mayores costos e ineficiencia, ya que en este caso una mayor escala de ventas implica incrementos en la velocidad de rotación del capital, permitiendo operar con menores márgenes de utilidad.

Se sugiere, en consecuencia, concertar con las firmas importadoras - exportadoras líderes una política de márgenes de utilidad por la cual el sector comercial proponga la utilidad que considere necesario aplicar a los bienes.

Esto requiere una clara definición en materia de penalidades, teniendo en cuenta que el control de los márgenes convenidos resulta sumamente sencillo y efectivo, dado el control aduanero que se realiza a todas las mercaderías que ingresan o salen del Territorio.

En lo relativo a la exención del pago de derechos por la mercadería procedente del extranjero, se recomienda aplicar lo previsto en el penúltimo párrafo del art. 11, estableciendo un régimen que otorgue la exención total del pago de derechos sólo a aquellos comerciantes que participen de una política concertada, de acuerdo al criterio definido al tratar el punto. "Bienes importados del exterior - Regimen de Beneficios".

Dado la necesidad de independizar el sistema de reembolsos aplicado al Territorio de la política arancelaria que tiene el país, se debe, implementar un método tal que permita superar las rigideces propias del sistema sin apartarnos totalmente de ese marco referencial.

Para ello la legislación debe posibilitar incrementar el porcentaje de los bienes seleccionados y que son básicos del rubro Alimentos y bebidas, y reducir el porcentaje a bienes que dado el nivel económico general de nuestro

país, no pueden considerarse de primera necesidad, así como evitar que se favorezca la exportación al área aduanera especial de bienes de alta integración, lo cual atenta contra la exigencia de valor agregado mínimo para conferir origen.

Por ello, se sugiere la modificación del art. 29 inc. e) facultando al Poder Ejecutivo nacional para excluir bienes, reducir el porcentaje u otorgar incrementos hasta el doble o más del importe que correspondiere en concepto de reembolsos, teniendo en cuenta que se aplicarían los porcentajes de "reintegro o reembolso impositivo, tal como si se tratase de una exportación al extranjero".

Antecedentes técnicos para la modificación de la ley 19640

Se considera importante reiterar los conceptos desarrollados en el análisis preliminar realizado en el Organismo, porque es el antecedente técnico que permitió conjuntamente con los señalamientos dados por las autoridades del Territorio formular las modificaciones a la ley 19640 y a su decreto reglamentario analizadas en el punto Aspectos Jurídicos.

Se dice en el anterior trabajo que la ley 19640 establece un sistema de promoción económica que no tiene antecedentes en el país y "distinto al de los regímenes de promoción geográficos comunes pues es mucho más intenso y se encuentra en un nivel intermedio entre estos y las áreas francas", según se señala en los considerandos de la ley.

Las diferencias con los regímenes de promoción industrial comunes radica en que la ley 19640 reúne características muy particulares que la hacen distintiva en los siguientes aspectos:

- a) La Creación de un Area Franca y un Area Aduanera Especial, constituye un tratamiento excepcional típicamente aduanero, lo que permite que se otorguen reembolsos por las exportaciones del TNC a esas regiones.
- b) Específicamente la ley 19640 y su decreto reglamentario establece la "acreditación de origen" de los productos fabricados en el AAE que en la práctica se reduce a la aplicación del criterio del valor agregado mínimo, ya que la ley prevee otros sistemas de acreditación que no se aplican.

~~La fórmula de acreditación se establece en la Resolución Rgreta N° 4712/80, Anexo XIV, diferenciando los componentes originarios del AAE, del TNC y del Exterior. A los efectos de la utilidad computable se aplicará lo dispuesto por Resolución N°635 del Ministerio de Economía.~~

- c) La importación de bienes de capital tiene el mismo tratamiento en esta ley y en los demás regímenes de promoción industrial, es decir la liberación de los derechos de importación siempre que el arancel no sea superior al 50% para bienes de consumo y del 90% para bienes afectados a actividades industriales.

Además la ley 19640 exime de los pagos de las tasas de estadística y de todo tipo de contribución especial.

Con relación a la importación de insumos el único régimen industrial existente en el país que lo libera de los derechos de importación es el previsto por las normas legales en estudio.

Si bien la ley nacional de promoción industrial N°21608 prevé entre otros beneficios la liberación de importación de insumos para determinados casos, este beneficio no se ha aplicado por no existir reglamentación.

- d) Se define en los regímenes de promoción industrial una vigencia de 10 años para los beneficios tributarios; la desgravación del 100% rige exclusivamente para las Areas de Frontera; el resto cuenta con una escala decreciente.

En principio, la ley 19640 no prevé fecha límite de exención ni escalonamiento de porcentajes si bien hay que tener en cuenta que en el Art. 32 de la ley se determina que el Poder Ejecutivo Nacional a partir de los diez años de entrada en vigor podrá ejercer las facultades de modificar total o parcialmente los beneficios otorgados. (vto. 2/6/82).

e) El régimen de la Ley 19.640 no contempla los beneficios a los inversionistas de las empresas promovidas cuyos diferimientos o desgravación del impuesto a las ganancias figura en todos los regímenes de promoción vigentes.

f) Las exportaciones al exterior o al Area Franca, creada por esta Ley, pueden gozar de un régimen de reintegros o reembolsos adicional al que se aplica en el orden nacional, sin haberse previsto un límite máximo.

Por Resolución N°134/77 del Ministerio de economía se fijó un beneficio adicional de cinco (5) puntos, y por Resolución N°11/81 se fija un reembolso del 10%, decreciente anualmente en un punto, a la exportación que se realice por puertos y aduanas de Ushuaia, Punto Quilla, Deseado, Mardryn y San Antonio.

La aplicación de la Resolución 134/77 es excluyente con la Resolución 11/81.

A su vez por Resolución N°1691/81 se establece un reembolso adicional del 15% que se aplicará sobre el incremento que registren las exportaciones de los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que figura en su anexo. Esta Resolución no se aplica a las exportaciones al A.A.E. por no negociar con divisas.

Por el Decreto Nacional de Promoción Sud-Patagónico N°1238/76 se otorga un reembolso del 20% si la exportación se realiza por los puertos de la región y del 10% de exportarse por el puerto de Buenos Aires.

Alternativas Propuestas en el estudio preliminar

Las alternativas que se proponían eran:

- 1º) Modificación y ordenamiento del régimen legal vigente.
- 2º) Sanción de un nuevo régimen .

Debido a las sugerencias formuladas por las autoridades se desarrolló la primera de las alternativas propuestas, haciendo la menor cantidad de modificaciones en el texto de la Ley.

Modificación y ordenamiento del régimen legal vigente.

Criterio empleado para acreditar origen- Valor Agregado-  
Ventajas:

Es un procedimiento formal y administrativo que permite dar cumplimiento a lo exigido por ley.

Desventajas:

Desde el punto de vista administrativo, constituye un procedimiento engorroso que implica gastos adicionales a las industrias instaladas, no advirtiéndose claridad en el tratamiento de los distintos componentes del valor agregado.

Desde el punto de vista económico, se advierte que a fin de lograr el 25% ó el 50% de valor agregado exigido para acreditar origen las empresas efectúan gastos improductivos lo cual genera un sistema económico ineficiente. Por ej. se realizan mayores gastos de luz, se efectúan viajes innecesarios, etc.

La exigencia del valor agregado mínimo atenta contra el mejoramiento tecnológico, ya que esto implica reducir los costos de producción.

En efecto la incorporación de nueva tecnología se traduce en un incremento de la producción lo que supone una adecuada economía de escala que

va en detrimento del cumplimiento del requisito del valor agregado.

Este método de acreditación de origen induce a no efectuar inversiones en maquinarias y equipos que mejoren la tecnología empleada ya que como se ha señalado en el párrafo anterior disminuyen los costos de producción y por ende el valor agregado en el Area. Por otra parte en el rubro inmuebles es muy común observar que las empresas alquilan sus edificios industriales y administrativos a fin de incrementar el componente del Valor Agregado.

La consecuencia de esta política trae aparejado desde el punto de vista económico que las industrias instaladas en el Area utilicen tecnología anticuada y sus equipos y maquinarias sean obsoletos.

Sugerencias:

- 1) Implementar un instructivo en el que se defina claramente los conceptos de cada rubro que integran el formulario de "Acreditación de origen" -Anexo XV- y además consten las aclaraciones debidas en conceptos tales como: seguros, transportes y en particular el rubro de gastos financieros. También debe tenerse en cuenta que debe precisarse la imputación correspondiente al T.C.N. y al A.A.E.
- 2) De confeccionarse lo detallado en el punto anterior, se considera suficiente el dictamen profesional, sin perjuicio de las inspecciones y auditorías operativas que el Estado de reserva para verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes.
- 3) A efectos de eliminar los problemas derivados de la aplicación del criterio del valor agregado como único método de acreditación de origen y con el objetivo de lograr industrias eficientes de avanzada tecnología, se recomienda analizar un sistema que integre la exigencia de un valor agregado mínimo con incentivos a la inversión en maquinarias y equipos y en los restantes bienes de uso (terrenos, inmuebles, etc).

También podrían estudiarse la factibilidad de combinar el requisito de inversión tecnológica planteado en el punto anterior, con alguno de los criterios previstos en el Art. 24 de la ley.

Posibilidad de eliminar el actual sistema de acreditación de origen

La posibilidad de eximir a las empresas de la acreditación de origen por el método de valor agregado y concurrentemente no otorgar a los insumos de carácter industrial los reembolsos previstos en las normas legales vigentes merece un análisis especial pues esta medida origina las siguientes ventajas:

- Evita el control sumamente engorroso que debe realizar la Comisión Aduanera Especial para la acreditación de origen.
- Al suprimir los reembolsos aplicados a los insumos industriales exportados al A.A.E. se evitan los inconvenientes y los gastos originados a la industria por las presentaciones que se requieren y las dificultades de la Administración Nacional de Aduanas derivadas de no conocer con exactitud el precio de mercado de los insumos exportados, pues es imposible a los funcionarios de la citada Institución comprobar si los precios declarados por la empresa corresponden al precio F.O.B. a nivel fabricante.
- El actual sistema no promueve la integración industrial ni la instalación de industrias derivadas.

Lo expuesto debería estudiarse como otra alternativa posible, partiendo del supuesto que la aprobación de los proyectos industriales por la autoridad correspondiente, de acuerdo a las pautas vigentes en la materia es requisito suficiente para obtener los beneficios previstos en la ley. Cabe en este caso estudiar la factibilidad de otorgar a los industriales un reembolso mínimo por las exportaciones al T.N.C. de los bienes que fabrica. El reembolso debe ser como ya se ha dicho, mínimo, por un lapso

de tiempo, compensando exclusivamente los sobre costos de localización y los gastos aduaneros, ya que de brindar este beneficio compensatorio se mantiene el requerimiento de los servicios de la A.N.A., pero se facilita su labor de control.

Aspectos Jurídicos

De acuerdo a las conclusiones señaladas anteriormente surgen las modificaciones necesarias a la ley 19640 y su decreto reglamentario, a efectos, en general, de aclarar su alcance, dar mayor seguridad en los beneficios que otorga, posibilitar una intervención directa y agil de las autoridades del Territorio y lograr que los beneficios de la ley afiancen el crecimiento permanente de la economía de la región.

Los aspectos que se han considerado son los siguientes:

- a) Prorroga del plazo establecido en el artículo 32 de la ley 19.640
- b) Supresión del límite máximo y mínimo en los reintegros o reembolsos
- c) Requerimiento de condiciones a las empresas industriales y agropecuarias
- d) Beneficios a los inversionistas
- e) Modificación en la acreditación de origen por valor agregado
- f) Modificación de la composición y funciones de la Comisión para el Area Aduanera Especial.
- g) Otros Ajustes

Propuesta de alternativas de modificación de normas sobre el régimen especial fiscal y aduanero para el Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

1.- Plazo determinado en el artículo 32 de la ley.

Si bien el artículo 32 de la ley 19640, solo establece como facultad del Poder Ejecutivo Nacional una vez transcurridos 10 años de vigencia de la misma, la modificación de los beneficios que en ella se establecen, esto no significa un plazo de vigencia para la ley. No

obstante se considera que la prórroga expresa de dicho plazo, puede dar una mayor seguridad a los beneficios del sistema, por lo cual se cree conveniente la sanción de una ley que así lo determine según texto y mensaje adjuntos en anexo.

b) Reintegros o reembolsos por exportación al Area Aduanera Especial (art. 20 inc. e)

Existen varias alternativas para articular la posibilidad de inducir a incrementar a más del doble los reintegros o reembolsos de que trata el inciso e) del art. 20, ley 19.640, según el análisis efectuado por separado.

La que se considera correcta, es la de modificar el citado inciso, ya que por vía reglamentaría el decreto modificaría el límite legal, suprimiendo el tope "de hasta el doble" del importe que correspondiere e incluyendo la posibilidad de su reducción, como así también la de fijar que bienes podrán determinar el beneficio, de la siguiente manera: art. 20, inc e (modificación)

El reintegro o reembolso impositivo por exportación, si correspondiere, tal como si la exportación se realizare al extranjero, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional, para determinar los bienes exportados al Area Aduanera Especial que recibirán un incremento o reducción del importe que correspondiere en concepto de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos (excluido el drawback) dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero, y con excepción de las mercaderías o bienes beneficiados por el artículo 14.

Esta última parte agregada, se sustenta en la conveniencia de no duplicar el otorgamiento de beneficios.

Cabe agregar que dentro del decreto reglamentario podría incluirse como inc. e del art. 23.

El beneficio será otorgado a las empresas comerciales que previamente hayan concertado con las autoridades del Territorio el margen de utilidad y precios para la venta de dichas mercaderías dentro del Area Aduanera Especial.

- c) Requerimiento de condiciones a las empresas industriales y agropecuarias.

Dentro del decreto 9208 no hay disposiciones que se refieran a las condiciones o requisitos de las personas y/o sucesiones, sujetos que según el artículo 1º de la ley 19.640, podrán recibir los beneficios que la ley establece.

En principio, y en la medida en que las condiciones que se exijan, sean determinantes de la posibilidad de percibir o perder beneficios, hubiera sido conveniente que ellas estuvieran determinadas en la ley o hecha una remisión expresa al decreto. No obstante, con un criterio amplio y teniendo en cuenta la importancia que tiene asegurar el fin mismo de la ley, que es la efectiva promoción del territorio, se propone agregar al decreto las condiciones mínimas que aseguren el control de las operaciones de las empresas, acreditar factibilidad técnica económica y la reinversión en el territorio de una parte de los beneficios del sistema.

La norma podría concretarse de la siguiente manera:

- Las empresas industriales que soliciten los beneficios establecidos en la ley 19.640 deberán:

- a) Tener domicilio real y legal en el Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y llevar en el mismo la administración y contabilidad de sus operaciones.
- b) Deberán tener como mínimo un 30% de capital propio y genuino y ser de propiedad de la empresa los bienes de uso.
- c) Presentar un plan de reinversiones en el Territorio del 50% de los beneficios obtenidos.

Explotaciones agropecuarias

De acuerdo al régimen vigente las empresas agrícolas-ganaderas están eximidas del pago del impuesto a las ganancias, impuesto a los capitales y patrimonios e impuesto al valor agregado por las compras y por las ventas así como gozar del beneficio de reembolsos.

Dado los beneficios obtenidos por este sector y como consecuencia de no realizarse reinversión en el Territorio, se sugiere que se contemple como requisito para obtener la eximición de los impuestos mencionados precedentemente, la reinversión de un porcentaje de los beneficios líquidos imponibles en mejoras fundiarias e inversiones en el A.A.E.

Se propone agregar en el Decreto Reglamentario, a continuación del artículo sobre condiciones para las empresas industriales.

- Las empresas agropecuarias deberán cumplimentar el inciso e) del artículo anterior.

d) Beneficios a inversionistas

Se ha tomado del decreto 1238/76 la posibilidad de otorgamiento de franquicias a los inversionistas a los que no alcanzan en forma directa los beneficios de los artículos 1° y 4° de la ley 19.640 de la manera siguiente:

Agregar al Decreto Reglamentario

- Los inversionistas en proyectos que reúnan las condiciones de los artículos . . . . de este decreto (ver punto c) podrán optar por una de las siguientes franquicias, con arreglo a lo que disponga la autoridad del Territorio para cada proyecto.

- 1) Diferimiento del pago de la suma que deben abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a los Capitales y a los Patrimonios, Impuesto al Valor Agregado, o en su caso los que lo sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscrito o se efectúe la aportación directa.

El monto total de los impuestos a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la aportación directa de capital o en su caso del monto integrado del capital social suscrito y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados, a opción del contribuyente.

En el caso de suscripción de capital, solo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La autoridad del Territorio, previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir, para presentar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6°) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2) Deducción a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, con aportaciones directas de capital, o integración de capital social suscrito debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:

a) La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.

b) Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

e) Modificación de la acreditación de origen por valor agregado:

Se propone suprimir la exigencia permanente de la acreditación de origen por medio del 25% del 50% del valor agregado, según la procedencia de los insumos.

La modificación consistirá en agregar al inc. a) del artículo 32 del decreto reglamentario la frase: para la aprobación del proyecto.

En primer término, con la obligación de que la empresa cuente con el 25% de valor en el proyecto original y del 50% si los insumos son totalmente importados, se da cumplimiento a lo establecido en las normas legales respectivas.

La alternativa sugerida de que se exija por única vez la presentación de la acreditación de origen radica en las siguientes razones:

1°) La integración de los distintos ítems se modifica en forma constante en función de los tipos de cambio, lo cual puede ocurrir que una empresa logre una acreditación de origen satisfactoria en un momento dado y posteriormente por razones ajenas a la faz productiva no lo-

gre la acreditación de origen.

- 2º) Consecuencias similares origina la economía inflacionaria que sufre el país, y obliga a las empresas a hacer permanentes presentaciones ante variaciones de precios.
- 3º) La aplicación de este criterio provoca una administración específica para las empresas industriales, advirtiéndose gastos innecesarios e improductivos no lográndose el objetivo de contar con una acreditación de origen que refleje la realidad económica de las mismas.

f) Comisión para el Area Aduanera Especial - artículo 38 y 39 del Decreto 9.208

Con respecto a estos artículos del Decreto Reglamentario, se propone modificar la composición de la Comisión para el A.A.E. y su competencia, otorgando al mismo tiempo al Gobernador del Territorio las facultades establecidas en los incisos c) y f) del artículo 39, es decir la intervención de carácter previo y obligatorio en las resoluciones conjuntas previstas en el Decreto y las funciones normativas o ejecutivas en la aplicación del régimen del A.A.E.

De esta manera, y de acuerdo con el resultado de la aplicación de la ley, analizado en este estudio, se daría una mayor agilidad a la misma y una directa intervención de las autoridades territoriales en el otorgamiento de los beneficios.

Las normas propuestas serían las siguientes:

Agregar a continuación del artículo 37 del Decreto 9.208

- Compete al Gobernador de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Sud
  - a) Intervenir emitiendo opinión, en forma obligatoria con carácter previo al dictado de las resoluciones conjuntas previstas en el Decreto 9.208 relativas al Area Aduanera Especial de la ley 19.640.
  - b) Realizar las funciones normativas o ejecutivas en la aplicación del régimen del Area Aduanera Especial que eventualmente se le puedan encomendar en virtud del citado Decreto.
- Artículo 38 - Modificación.

Crease la Comisión para el Area Aduanera Especial ley 19.640, con sede en la ciudad de Ushuaia.

Dicha Comisión estará presidida por el titular del Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud o por quien éste designe en su reemplazo, y estará integrada del siguiente modo:

- El titular del Ministerio de Desarrollo de la Economía o quien éste designe en su reemplazo.
- Tres representantes de las fuerzas vivas del Area Aduanera Especial, designados con sus respectivos suplentes del modo que disponga la Gobernación del Territorio.
- Un representante del Banco Fueguino.
- Un representante de la Administración Nacional de Aduana.

g) Otros ajustes

Se considera conveniente con respecto al artículo 14 de la ley, acotar el tipo de productos de la zona, para lo que deberá agregarse dentro de la primera parte ..." de carácter similar para productos industriales" originarios de la zona en cuestión.

Asimismo se deberá suprimir la última parte del primer párrafo del artículo (y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero o al área franca creada por esta ley) de manera que queden incluidas también las exportaciones al Territorio Continental.

Artículo 14 - Modificación

Las exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros a reembolsos por exportación aplicables a los que se efectúen, desde el territorio continental de la Nación. Con carácter de excepción, el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer o autorizar el establecimiento de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos industriales originarios de la zona en cuestión, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en esta lo justifiquen, y dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros o reembolsos, con más el adicional emergente de la diferente tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes.

Las disposiciones del párrafo anterior .....(sigue).

ANTEPROYECTO PARA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 19640

Mensaje.

Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración de V.E. el proyecto de ley adjunto, que modifica (el artículo 32 de) la ley 19.640, mediante la cual se ha establecido un régimen fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Dicho régimen especial, tiene por objeto primordial estimular el desarrollo económico de la zona, en función de sus particulares circunstancias que, por otra parte, no le permiten aprovechar debidamente las ventajas otorgadas por regímenes de fomento de carácter general.

Va dicho con ello, que al subsistir las peculiaridades que motivaron la instauración del régimen promocional específico, resulta necesario asegurar la plena vigencia de los beneficios otorgados por la ley N°19.640.

Desde la sanción de la ley N°19.640, se ha realizado un análisis profundo y permanente de las implicancias del régimen, que permite ahora conocer y evaluar en mejor grado la realidad que constituye el ámbito de la mencionada ley.

La aplicación del régimen de la Ley 19.640, ha permitido una importante radicación de capitales, en particular dentro del sector industrial, que actuó como factor dinamizador de otras actividades económicas.

Este proceso de desarrollo debe consolidarse a través de una mayor seguridad la que se lograría mediante la prórroga de plazo establecido en el Art. 32. Dicha medida significaría postergar las posibles restricciones a los beneficios en ejercicio de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional.

El proyecto que se eleva a la consideración de V.E., trata el problema en cuestión con realismo, fijando diez años más para la vigencia plena del régimen, de manera tal que las limitaciones que en algún momento el Poder Ejecutivo desee establecer, deban regularse mediante los instrumentos propios de la ley, sin afectar los principios fijados en ellas.

Por lo expuesto, se estima que el primer Magistrado ha de brindar acogida favorable a este proyecto.

Ley Modificatoria

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Prorrógase por el término de 10 años el vencimiento del plazo a partir del cual el Poder Ejecutivo Nacional podrá ejercer las facultades atribuidas por el artículo 32 de la Ley N°19.640.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

A N E X O S

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ANEXO 1

RESOLUCION N° 567 (M.E.) y Resolución N° 1178 (M.E.)

~~Mercadería sujeta al régimen de reembolso especial, dispuesta por la~~  
Resolución N° 567 M.E. Esta disposición rige desde el 1/5/78  
La Resolución N° 1178 rige desde el 30/8/78.

PRODUCTOS	POSICION MADE	REEMBOLSO ESPECIAL	REEMBOLSO GENERAL
Medias reses, desosadas	02.01.01.06.	15	-
Cuartos delanteros, desosados	02.01.01.07	15	-
Cuartos traseros desosados	02.01.01.08	15	-
En trozos desosados	02.01.01.11	30	-
Medias reses desosadas	02.01.01.18	15	-
Cuartos delanteros desosados	02.01.01.21	15	-
Cuartos traseros, desosados	02.01.01.22	15	-
En trozos desosados	02.01.01.23	30	-
Carne porcina congelada desosada	02.01.03.03	20	-
Aves congeladas (gallinas, pavos, patos, etc.)	02.02.00.01	10	-
Leche fresca	04.01.00.01	10	-
Crema fresca	04.01.00.02	10	-
Leche condensada y evaporada	04.02.01.01	20	7
Leche desecada en polvo	04.02.02.01	10	7
Mantequilla	04.03.00.00	10	7
Quesos de pasta dura	04.04.00.03	10	7
Quesos fundidos	04.04.00.04	10	7
Los demás	04.04.00.09	10	7
Papas para consumo	07.01.01.01	10	-
Tomates	07.01.02.00	10	-
Cebollas	07.01.03.02	10	7
Arvejas excluidas para semilla	07.05.00.01	10	7
Garbanzos	07.05.00.03	10	7
Porotos excluidos para semilla	07.05.00.07	10	7
Naranjas	08.02.01.02	10	7
Limonas	08.02.02.01	10	-
Pomelos	08.02.02.02	10	7
Manzanas	08.06.01.01	30	7
Té	09.02.00.00	15	7
Yerba Mate	09.03.00.00	10	7
Arroz excluido para semilla	10.06.01.01	10	7
Harina de trigo	11.01.01.01	10	5
Señolas y análogos de trigo			
Comuña o morcajo	11.02.01.00	10	5
Aceite de girasol			
Crudo a granel y/o envasado	15.07.05.00	10	10
Aceites comestibles preparados por cortes, mezclas, etc.	15.07.12.04	10	10

## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Productos	Posición	Reembolso especial	General
Azúcares de caña, en estado sólido a granel y/o embolsado	17.01.01.01	10	-
Cacao con avena y sus similares	19.02.00.02	15	-
Productos dietéticos a base de cereales	19.02.00.01	15	-
Leche malteada	19.02.00.03	15	-
Harinas lacteadas	19.02.00.04	15	-
Las demás	19.02.00.09	15	-
Fideos	19.03.00.01	10	10
Las demás	19.03.00.09	10	10
Arvejas	20.02.00.03	15	10
Tomates al natural o en conserva	20.02.00.05	15	10
jugo, pasta o salsa			
Puré y pastas de frutas, compotas			
jaleas, y mermeladas, obtenidas por cocción con o sin adición de azúcar	20.05.00.00	15	10
Damasco (fruta preparada)	20.06.00.04	20	10
Duraznos (fruta preparada)	20.06.00.05	20	10
Ensaladas de fruta	20.06.00.06	20	10
Peras	20.06.00.08	20	10
Jugo de naranja	20.07.00.01	10	10
Jugo de fruta (excepto naranja y uva)	20.07.00.03	10	10
Jugo Concentrado de naranja	20.07.00.04	25	10
Jugos concentrados de frutas, excepto de naranja	20.07.00.05	25	10
Sopas, potages o caldos, preparados, en forma líquida sólida o en polvo	21.05.00.00	15	-
Cervezas	22.03.00.00	15	10
Vino embotellado	22.05.00.01	25	20
<u>PRODUCTOS MINERALES</u>			
Sal común	25.01.00.01	10	-
Yeso en bruto	25.20.00.01	10	-
Cal ordinaria (vivas o apagadas); cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio.	25.22.00.00	10	10
Tierra hidráulica (cemento portland)	25.23.00.01	15	10
Barnices	32.09.00.01	20	15
Pinturas	32.09.00.02	20	15
Los demás	32.09.00.09	20	15
Maderas; carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería y cestería.			

/...3

<u>Productos</u>	<u>Posición</u>	<u>Reembolso</u> <u>especial/general</u>	
Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para pisos y las construcciones desmontables, de madera.	44.23.00.00	10	10
Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias.			
Fenoplastos	39.01.00.01	10	15
Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poli-isobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y, polimeta-acrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc).			
Cloruro de polivinilo	39.02.00.04	15	15
Demás artículos de material plástico manufacturas de caucho vulcanizado no endurecido.	39.07.00.09	20	15
Hilos y cuerdas de caucho galvanizado incluso recubiertos de materias textiles.	40.07.00.00	10	10
Cajas de cartón	48.16.00.01	20	10

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

71

Productos	Posición	Reembolsos especial	Reembolsos general
Manufacturas de piedra; yeso, cemento amianto mica y materias análogas			
Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, brea, etc.)	68.08.00.00		
Chapas, caballetes, cumbreras, etc. asfálticos	68.08.00.01	15	10
Las demás	68.08.00.09	15	10
Chapas, caños, codos, etc, de fibrocemento.	68.09.00.01	15	10
Los demás	68.09.00.09	15	10
Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de "terrazo"	68.11.00.00	15	10
Manufacturas de amiantocemento y celulosa cemento y similares.	68.12.00.00	15	10
Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento	69.08.00.00	15	10
<u>Productos cerámicos</u>			
Fregaderos, lavabos, bides, tazas de retrete, bañaderas y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos.	69.10.00.00	20	10
Vidrio y Manufacturas de vidrio			
Vidrio estirado o soplado (vidrio de ventanas), sin labrar, (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrado o rectangular	70.05.00.00	10	15
Vidrios y cristales planos	70.06.00.01	10	15
Metales comunes y manufacturas de estos metales. Arrabio (fundición) hierro y acero			
Hierro sin trabajar en barras	73.10.02.02	10	15
Perfiles y estructurales de hierro o acero obtenidos en caliente por laminación o extrusión, forjados o bien obtenidos o acabados en frío, tablas de hierro o acero; estén o no perforadas, hechas de una sola pieza o de elementos ensamblados.			
Los demás	73.11.01.09	10	15

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

/...5

Productos	Posición	Reembolsos especial/general	
		%	%
De 3 mm. de espesor pero de no más de 4,75 mm, excluyendo las chapas estañadas.	73.13.02.00	10	15
Alambre de acero especial	73.15.26.00	10	24 - 15
Caños de hierro fundido	73.17.00.01	10	15
Tubos y caños, (incluso sin acabar) de hierro o acero; exclúyense los de fundición y los comprendidos en la posición 73.19	73.18.00.00	15	15
Estructuras, aún incompletas, ensambladas, o no y sus partes, hangares y otros edificios, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres castelletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cortinas metálicas, (persianas), balustradas, rejas, etc. de hierro o acero; planchas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción	73.21.00.00	30	15
Metal desplegado, de hierro o de acero, fabricado mediante incisiones practicadas en una plancha o en una banda seguidamente desplegada	73.28.00.00	15	15
Clavos, puntillas y remaches de hierro o acero	73.31.00.01	15	15
Cobre			
Chapas o planchas de latón	74.04.00.03	10	10
Bulones, pernos, tornillos y tuercas de hierro o de acero	73.32.00.03	20	15
Aluminio			
Chapas, hojas, bandas y tiras de espesor superior a 0,15 mm.	76.03.00.00	10	10
Tubos (incluidos los sin terminar); barras huecas y accesorios, (fittings) para tubería (empalmes, codos, tubos en S para sifones, juntas, manguitos, bridas, etc.) de plomo	78.05.00.00	20	10
Cinc			
Planchas, hojas y tiras o cintas, de cualquier espesor, de cinc, polvo y partículas de cinc			
Las demás	79.03.02.09	15	10
Tubos (incluidos los sin terminar), barras huecas y accesorios (fittings) para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de cinc	79.04.00.00	20	10
Canalones, caballetes para tejados, claboyas y otras manufacturas de cinc, para la construcción	79.05.00.00	20	10

EXPORTACIONES

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTRONICOS

<u>Productos</u>	<u>Posición MADE</u>	<u>Reembolso</u>	
		<u>Especial</u> %	<u>General</u> %
85.01.00			
<u>Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos; transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.) bobinas de reacción y de autoinducción</u>			
Generadores (dínamos-alternadores)	85.01.00.01	40	25
Grupo generadores (turbodínamo, turboalternador grupo electrógeno)	81.01.00.02	40	25
Motores eléctricos	81.01.00.03	35	25
Convertidores	81.01.00.04	35	25
Transformadores	81.01.00.05	35	25
Partes y piezas	81.01.00.06	25	20
Los demás	81.01.00.09	30	20
<u>Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), platinas, barras y similares, aislados para la electricidad, (incluso laqueados y oxidados, amodicamente) provistos o no piezas de conexión</u>			
	85.23.00.00	20	15
Estufas	85.14.00.02	25	20

85.15

Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión incluidos los receptores combinados con fo-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

EXPORTACIONES

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTRONICOS

(CONTINUACION)

<u>Productos</u>	<u>Posición NAPE</u>	<u>Reembolso</u>	
		<u>Especial</u>	<u>General</u>
		%	%
85.15			
<u>nógrafos y los aparatos tomasistas para televisión, aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando</u>			
Partes y piezas	85.15.01.02	25	15
85.19			
<u>Aparatos y materiales para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interrumtores, conmutadores, relés, cortacircuitos; pararrayos, tomas de corrientes, cajas de empalme, etc.) resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; reguladores automáticos de tensión para conmutación por resistencia, por inductancia de contactos vibrantes o de motor; cuadros de mando o de distribución</u>			
Resistencia no calentadoras, potenciómetros y reostatos	85.19.00.03	30	20
85.21			
<u>Lámparas, tubos o válvulas eléctricas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintas de la posición 55,20) tales como lámparas, y tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio) tubos</u>			

EXPORTACIONES

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTRONICOS

(CONTINUACION)

<u>Productos</u>	<u>Posición NADE</u>	<u>Reembolso</u>	
		<u>Especial</u>	<u>General</u>
		%	%
85.21			
<u>catódicos, tubos y válvulas para aparatos</u> <u>toma vista de televisión, etc. células fo-</u> <u>toeléctricas, diodos, triodos, etc. de dis-</u> <u>tal (transitores, por ej.); cristales pie-</u> <u>zas eléctricas montadas</u>			
Transitores	85.21.00.01	30	20
Partes y piezas	85.21.00.03	15	20-15
Los demás	85.21.00.09	30	15
<u>Relojería</u>			
<u>Cajas y similares para los demás relojes y</u> <u>aparatos de relojería, y sus partes</u>	91.10.00.00	20	10
Otras partes y piezas para relojería	91.11.00.00	20	10

SECCION XI - MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

<u>PRODUCTO</u>	<u>POSICION NADE</u>	<u>REEMBOLSO</u>	
		<u>General</u>	<u>Especial</u>
De poliamida (nylon)	51.01.01.01	15	12,5
De poliesters	51.01.01.02	15	12,5
De fibra sintética	51.04.01.00	15	15
<u>Hilados de lana</u>			
Cardada no acondicionada para la venta al por menor	53.06.00.00	20	12,5
Peinada no acondicionada para la venta al por menor	53.07.00.00	20	12,5
Algodón peinado o cardado	55.04.00.00	0	10
<u>Hilados de algodón, no acondicionados para la venta al por menor</u>			
Otros	55.05.02.00	20	10
Tejidos de algodón de gasa de vuelta sin blanquear sin teñir ni mercerizar	55.07.01.00	25	15
Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales) acondicionadas para la venta al por menor.			
De fibra sintética	56.06.01.00	15	12,5

Fuente: Guía Práctica del exportador e importador y para todo hombre de negocio

Agosto 1981 N° 296